

Rionegro Santander, mayo del 2021

Doctora

**ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL RIONEGRO SANTANDER**

Ciudad

**Asunto: Proceso No.2018-178**

**Referencia: CONSTANCIA PROCESAL**

Cordial saludo Señora Juez.

Por medio del presente, actuando como Representante Legal de la ASOCIACIÓN FEMENINA MARÌA ANTONIA con Nit: Nit. 800220936-4, quien es parte en el proceso del asunto, me dirijo ante Su Despacho a fin de dejar constancia de lo siguiente:

1. Manifestar la inconformidad con la actuación en la audiencia del día 23 de marzo de 2021, por parte de la Curadora Ad Litem Nelly Samaris Rincón asignada por el Despacho para representar los intereses relacionados con el predio Villa Flor localizado en la parte baja de la Vereda Honduras del municipio de Rionegro, específicamente: Gilberto Gómez, Jairo T Rey y Emilia Lucía Arango o Herederos y demás personas interesadas.
2. Durante dicha audiencia y en especial en el momento de la intervención oral de los alegatos de conclusión la Curadora Ad Litem, a nuestro juicio no realizó en debida forma el ejercicio de su función ni mucho menos fue ajustada a derecho, ya que recordando que el curador ad litem está llamado a representar los intereses del demandado y dentro de esa tarea cabe presentar los argumentos que favorezcan a la parte que él apodera, de acuerdo con su estrategia de defensa, y si, bien es cierto que claramente se notó que no hubo una defensa de los intereses de las personas que ella estaba representando, ya que en su actuación se vislumbró que caso contrario hizo fue defensa de las peticiones de la contraparte contra la cual, ella en su investidura de Curadora debía era ejercer un derecho de contradicción para defender los intereses de sus representados Señores Gómez Santander, Rey Acevedo y familia Arango, siendo al final consentidora de una petición que a todas luces desfavorece el beneficio de sus representados que se espera obtener en la decisión del proceso de referencia.
3. La actuación para la cual la profesional en derecho Nelly Samaris Rincón fue asignada por el Despacho, es defender los intereses de sus representados y no por el hecho que ellos estén ausentes y no puedan acudir a defender de otra forma sus intereses, se debe dejar en desprotección sus derechos. Para este caso hizo oposición a los mismos

acogiéndose y aceptando tacita y explícitamente lo solicitado por la contraparte en el proceso, y a todas luces esto va en contra incluso de su deber como profesional en este proceso.

4. Desconozco si es falta de experiencia en desarrollo de los procesos judiciales en los cuales esta abogada debe actuar, pero ello no es óbice para que en desarrollo de un proceso judicial resulten perjudicadas las partes a las cuales representa e incluso otra que están siendo representada por un profesional en derecho diferente como es el caso de la ASOCIACION FEMENINA MARIA ANTONIA con iguales intereses que los que ella representa, pues también son bienes patrimoniales dentro del proceso los que están en discusión y el hecho que las actuaciones realizadas por las partes y máxime por una persona que le fue encargada por el Despacho una responsabilidad de tal envergadura, es lo que hace que el resultado de las actuaciones sean realmente ajustadas y sujetas sin duda alguna a la Ley.

Dejo así constancia de la situación evidenciada en la diligencia, para que el despacho si es a su bien tomarla en cuenta y realizar las acciones que considere en derecho deban de realizarse.

Atentamente,



**MA ANTONIA VILLARREAL HIGUERA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**ASOCIACIÓN FEMENINA MARÍA ANTONIA**  
**EMAIL: [mariantoniavhi@gmail.com](mailto:mariantoniavhi@gmail.com)**

Dos páginas, 595 palabras.